

***LAS CORPORACIONES MERCANTILES  
DE SEVILLA. DEL CONSULADO (1543)  
A LA CÁMARA DE COMERCIO (1886)***

***THE MERCANTILE CORPORATIONS OF SEVILLE.  
FROM THE CONSULATE (1543) THROUGH TO  
THE CHAMBER OF COMMERCE (1886)***

**Antonio Miguel Bernal\***

Recibido: 19 de marzo de 2012  
Aceptado: 13 de abril de 2012

**Resumen:** Las modernas Cámaras de Comercio, creadas en el siglo XIX en España, tuvieron sus precedentes inmediatos en los Consulados, algunos de los cuales se remontan, en nuestro país al siglo XV. El Consulado de Sevilla, creado en 1543, por sus connotaciones es, tal vez, uno de los ejemplos más representativos. Agrupaba al lobby de mercaderes que se hicieron con el control del comercio de España con las Indias, constituyendo una de las agrupaciones más formidables de mercaderes y financieros de la edad moner. El edificio que lo albergó –la Casa Lonja de Sevilla, hoy sede del Archivo de Indias– y el archivo histórico que conserva son testimonios del papel ejercido por tan importante institución en los siglos XVI y XVII.

**Abstract:** The Chambers of Commerce as we know them nowadays were created in the XIXth century using the structure of the preceding Consulates as a basis upon which to develop them. Some of these Consulates in Spain dated back to the XVth century. The Consulate in Seville was created in 1534 and is, perhaps, one of the most representative examples of its type, on account of the important connotations of Seville for trade. It brought together all of the merchants into one lobby that was in control of the trade between Spain and the colonies in the Americas and, therefore, was one of the most powerful groups of finance and trade of its times. The building that housed the institution – La Casa Lonja in Seville, now converted in the archive,

---

\* Catedrático de Historia Económica. Dpto. de Economía e Historia Económica. Universidad de Sevilla. Avda. Ramón y Cajal, s/n. 41018. Sevilla. España. Teléfono: +34 954 557 632; correo electrónico: ambernal@us.es

El Archivo de Indias where the papers of the Consulate are preserved bear witness to the significant role played by the same from the XVI century through to the XVIIIth.

**Palabras clave:** Consulado, Lonja, Instituciones, Indias, Comercio, Oro y plata.

**Keywords:** Consulate, Lonja, Institutions, The Indies (Americas), Trade, Gold and silver.

Por R.D. de 9 de abril de 1886 se creaban las *Cámaras de Comercio, Industria y Navegación* en España. No obstante, seis de las Cámaras fundadas a tenor del citado Decreto, tenían ya en su haber un largo recorrido histórico secular: las de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Burgos, Bilbao y Sevilla. En estas ciudades españolas, sus Cámaras de Comercio ofrecen inequívocos nexos de continuidad histórica con instituciones mercantiles precedentes desde época bajomedieval pero en ninguna de ellas, como en la de Sevilla, queda tan patente y clara esa filiación y permanencia de siglos.

Es habitual, cuando se estudia el origen de las cámaras de comercio, señalar que la más antigua cámara de comercio del mundo fue la de Marsella, creada en 1599 por Enrique IV. Y en reconocimiento a esa primacía y a los fondos históricos que conserva la *Chambre de Commerce et d'Industrie de Marseille* ha sido reconocida por la UNESCO como uno de los noventa centros más importante del mundo para la investigación histórica internacional relacionada con el mundo mercantil —el de la Cámara de Sevilla no le irá a la zaga—. Le seguiría a continuación, por orden de antigüedad en la Europa continental, la de Brujas y, en el ámbito anglosajón, las de Glasgow y Nueva York. La función de tales instituciones era la de agrupar a comerciantes, armadores y navieros de una ciudad marítima para velar por sus intereses, en particular cuando operaban en el comercio exterior, a larga distancia.

Las cámaras de comercio, en perspectiva histórica hasta alcanzar la naturaleza en que hoy las conocemos, hunden sus raíces en la reorganización del mundo mercantil a partir del siglo XIII y en la proliferación de entidades asociativas de mercaderes, cambistas, aseguradores, navieros, industriales, mari-

nos mercantes, etc. que se constituyen desde época bajomedieval bajo las formas de *consulados* —en las ciudades mediterráneas—, *bolsas* y *guildas* —en las ciudades flamencas e inglesas— o *ligas* —ciudades hanseáticas—.

Típica institución del Antiguo Régimen, desde la edad media y hasta finales del siglo XVIII en que desaparecen, la denominación de *consulado* fue la manera más característica de denominar las agrupaciones —de una ciudad, de una «nación»— de quienes estaban relacionados, bajo jurisdicción privativa, con las actividades del comercio internacional: bajo esa misma modalidad, aunque con diferencias estructurales y finalistas, pueden considerarse desde el *Consolat de Mar* de Barcelona, la *Liga Hanseática* de las ciudades ribereñas del Mar Báltico —Hamburgo, Dantzing, Lubeck, etc.—, los *Merchants Adventurers* —en la ciudad inglesa de York— a las *naciones* de las ciudades italianas, flamencas e imperiales. Una institución que fueron abolidas tras la crisis del antiguo régimen al inicio del siglo XIX, debido al triunfo de la economía liberal y al ordenamiento codificado del comercio, dándose fin a las *jurisdicciones privativas*, bajo formas de asociaciones o compañías privilegiadas, que había sido lo característico en los siglos precedentes.

En España, la filiación institucional entre Cámaras de Comercio y organizaciones mercantiles bajomedievales se percibe con tal nitidez que pudiera decirse que, salvando ciertas distancias jurídicas, las Cámaras fueron herederas directas de los viejos Consulados, un aspecto implícitamente reconocido en el preámbulo del Real Decreto fundacional de las mismas. Unos consulados que surgen, según R.S. Smith<sup>1</sup> como instituciones de las ciudades mercantiles para solventar los litigios entre mercaderes y promover los intereses económicos del comercio y sus asociados. De ahí la doble faceta que los caracteriza desde los inicios: como *tribunal de comercio* con jurisdicción privativa —originariamente, tribunal marítimo o consulado de mar— y como *gremio mercantil* en el que se integraban, con exclusividad, los dedicados al negocio *export/import*. Desde el punto de

---

<sup>1</sup> SMITH (1978).

vista funcional<sup>2</sup>, los rasgos que los definían eran la autonomía y autogobierno, el ejercicio de una jurisdicción privativa respecto a los tribunales ordinarios y el desempeño de actividades de arbitraje y conflictos de competencia según los usos y costumbres del procedimiento mercantil de la plaza.

La relevancia y singularidad histórica en el caso de la Cámara de Comercio de Sevilla viene subrayada por la excepcionalidad de la asociación de la que arranca, la *Universidad de Cargadores de Indias*, regente desde mediados del siglo XVI de la primera organización económica globalizada, o economía-mundo configurada en Europa a partir de las negociaciones del primer Imperio colonial propiamente dicho.

1. Anterior a 1543, fecha en que fue fundado el Consulado de Sevilla, la historia mercantil de la ciudad puede dividirse en dos etapas bien diferenciadas: una, que va desde la conquista cristiana a mediados del siglo XIII hasta los años cruciales de 1492-1503 tras el Descubrimiento de América y, otra segunda, que comprende desde la creación de la Casa de la Contratación de Indias (1503) a la del Consulado (1543). Si bien, en lo que a la práctica mercantil se refiere —mercaderes, mercados, productos, instrumentos financieros, recursos portuarios, etc.—, la continuidad es el rasgo dominante.

Realizado el primer viaje colombino en 1492, el ritmo de la actividad mercantil y naviera de Sevilla se vuelve frenético. La noticia cada vez más confirmada del hallazgo de «nuevas tierras» —el Nuevo Mundo— y la posibilidad de intensificarse las relaciones mercantiles y el aprovisionamiento de oro —uno de los fines no disimulados de las expediciones colombinas e inmediatas siguientes— trascendieron a todos los órdenes de la vida económica de la ciudad.

Al inicio, parecía que la contratación con las nuevas tierras se iba a ajustar al modelo de monopolio estatal —más o menos como aparece en el contrato firmado entre los Reyes Católicos y Colón en Santa Fe para realizar el primer viaje—. Aunque pronto, a través de la influencia de escritos de los florentinos

---

<sup>2</sup> GACTO (1971).

Berardi y Vespuccio, entre otros, se daría paso a un monopolio compartido entre la Corona y el sector privado, representados éstos por los mercaderes estantes en la ciudad de Sevilla. La fecha crucial de 1503 marca un hito en la formación e historia del imperio colonial español, año en que fue creada la Casa de Contratación de las Indias<sup>3</sup>, con sede en Sevilla. De 1503 a 1543, año en que fue fundado el Consulado sevillano, la Casa de la Contratación ejerció como órgano exclusivo y superior en el ordenamiento descubridor y en actividades relacionadas con las nuevas colonias, aunque desde 1524 lo hiciera bajo la supervisión superior del Consejo de Indias.

En Castilla, el camino recorrido había sido similar al portugués aunque con resultado final de una institución diferente en lo estructural y funcional, gracias en parte a la creación en 1543 del Consulado sevillano como ente autónomo. En los inicios del Descubrimiento, la Corona crearía tantas «casas de contratación» como aconsejaron los nuevos mercados a los que se iba teniendo acceso de resultados de las exploraciones y descubrimientos. Fueron cuatro las que se pusieron en ejecución: las de Sevilla y Española, o de Santo Domingo, cuya creación fue sugerida por Ovando<sup>4</sup>; la de Terranova, en octubre de 1511, que se proyectaba situar en algún punto de la costa de Vizcaya; y la Casa de la Especería de la Coruña, establecida en 1519 para financiar el viaje de Magallanes al Moluco. De todas, fue la de Sevilla la única que arraigó y perduró durante tres siglos.

La R.C. fundacional de 20 de enero de 1503, o «*instrucción para crear una casa de contratación en Sevilla*» facultaba el ejercicio del comercio libre de impuestos con las nuevas tierras lo que, implícitamente, presupone que podría hacerse por particulares. Fue completada con la R.C. de 14 de febrero del mismo

---

<sup>3</sup> BERNAL (2003), donde se inserta una detallada bibliografía sobre el tema.

<sup>4</sup> Al parecer, se proyectaron otras varias «casas de contratación» en las Indias a medida que se expandía la ocupación territorial y la colonización a nuevos territorios, aunque no llegasen a pasar de simple proyecto como fuera de la Casa de la contratación de Castilla del Oro, fundada a iniciativa de Pedrarias, vid. en este mismo Congreso, la comunicación de SZÁSZDI LEÓN-BORJA.

año por la que se nombra a Pinelo, Matienzo y Jimeno de Briviesca para los oficios de factor, tesorero y escribano (no se le cita como contador) del organismo recién creado y detalla la voluntad inicial de convertir a la Casa de Contratación en un organismo relacionado básicamente con la negociación colonial: se manda hacer en las Atarazas una casa para la «*contratación y negociación* de las Indias y de Canarias y de las otras islas que se habían descubierto»; a ella «se habrían de traer todas las *mercaderías* y otras cosas que necesarias fuesen para la dicha contratación y las que se hubiesen de llevar a las dichas islas y traer de ellas». De marzo de 1503 a septiembre de 1511 persisten los vaivenes en el camino a seguir —si monopolio público o participación privada— aunque las pretensiones del exclusivo usufructo regio de las negociaciones con las Indias sean cada vez más débiles, hasta quedar postergadas por completo. A partir de 1509 la suerte está echada y la Casa de la Contratación ajusta su andadura a las condiciones de una explotación y negociación colonial a cargo del sector económico privado. Se regulan los cambios y préstamos marítimos en 28 de marzo de 1509 ampliando la ordenanza de 1507, que ahora atañen no sólo a los concertados por los maestros de naos sino por cuantos participen en la contratación ya sea en calidad de mercaderes, pasajeros, cambiadores, banqueros, funcionarios, clérigos, marineros, artesanos o ciudadanos rentistas que optan por invertir sus capitales en la negociación colonial sin distinción de que sean nacionales o extranjeros.

El siguiente año de 1511 fue decisivo pues es a partir de entonces cuando se le otorga la *competencia judicial mercantil* a la Casa de Contratación. En la primavera está el rey Fernando el Católico en Sevilla y entre los meses de mayo y septiembre varias reales cédulas suyas, junto con su hija, vienen a completar las ordenanzas de 1510 con lo que termina por fraguarse lo que fuera la Casa de la Contratación en cuanto órgano rector del comercio colonial, con definición expresa de sus funciones y jurisdicción en cuestiones de comercio y navegación. Firmada en solitario por su hija la reina Juana, el broche final lo pondría la R.C. de 26 de septiembre de 1511 por la se declara que la Casa de la Contratación, junto a sus competencias adminis-

trativas y de control, asumiría a partir de entonces las funciones de Consulado de mercaderes.

Expedida la cédula de septiembre de 1511 comienza otra etapa para la Casa de la Contratación que habría de durar hasta 1543, año en que se funda el Consulado o Universidad de mercaderes de Indias. Dirigida a los jueces-oficiales de la Casa, por ella dispone la reina Juana que sean éstos los encargados de entender en los pleitos y diferencias que se susciten entre mercaderes, maestros y marineros que van y vienen de las Indias; al mismo tiempo se envía al resto de las autoridades sevillanas para su conocimiento y efecto<sup>5</sup>. Los oficiales de la Casa entenderán en los conflictos surgidos sobre fletes, seguros, sociedades, contratos y comisiones, averías, echazón etc., al estilo de mercaderes, «*sumariamente, sin sigura de juicio, solamente la verdad sabida*», observando el procedimiento del Consulado de Burgos. Señala Schäfer que un Tribunal, aunque fuese de naturaleza mercantil, compuesto por no letrados —como sucedía con los 3 oficiales de la Casa— era algo no bien aceptado por la Audiencia de Grados de la ciudad ni por las justicias municipales. De ahí el origen de la mayoría de los conflictos, por razones de competencia entre la Casa de Contratación, el Ayuntamiento y la Audiencia.

Creado el Consejo de Indias en 1524, se convierte en la institución de mayor rango responsable de las colonias en cualquier tema que les concierna. Y la Casa de la Contratación, que desde su origen hasta entonces había funcionado como un organismo autónomo, pasa a ser una institución subordinada al Consejo aunque no hay documento oficial que lo determine. Bajo esa nueva situación, la actividad de la Casa se multiplica por razones de burocracia y administración —relaciones con el Consejo de Indias— y por las circunstancias derivadas del crecimiento espectacular de la negociación de las Indias, cada vez

---

<sup>5</sup> La R.C. de 26 de septiembre de 1511 se dirige al Presidente y Oidores de la Real Audiencia, al Asistente de la ciudad y a todos los concejos, corregimientos, asistentes y jueces de Sevilla y otros lugares dándoles a conocer el recorte de sus respectivas jurisdicciones en lo tocante a cuestiones y litigios de índole mercantil y naviera de la Carrera de Indias al tiempo que se les reservan y confirman todas las demás causas civiles y criminales.

con más tierras descubiertas y mayor número de mercados y mercaderes interesados en su colonización y aprovechamiento. Ha de atender a la correspondencia, aprestar las flotas —cada vez con más navíos—, regular los mercados financieros y aseguradores, administrar los bienes llegados de Indias pertenecientes al rey y a particulares, llevar los registros de mercaderías de las flotas, recibir el oro, etc. Es por esta causa por lo que el Consejo de Indias trata de ampliar lo más posible la *autoridad judicial* de la Casa de Contratación, con la intención indisimulada de convertirla en una Audiencia completa, privativa en las cuestiones mercantiles, cuyas apelaciones se vieran en el Consejo de Indias y no en los tribunales ordinarios. Fue de ese modo como la Casa desde 1511 reúne en un solo organismo la doble función que en otros ámbitos y plazas mercantiles estaban separados y definidos: la de Casa de Contratación —específica en negociación mercantil— y la de Tribunal de comercio —que era la función propia inicial de los Consulados de Mar—.

2. No se ha prestado atención suficiente al hecho de que una vez creada la Casa de la Contratación y organizada la Carrera de Indias se hubiese tardado cuarenta años —de 1503 a 1543— en autorizar la erección de un *consulado del mar* como tribunal con jurisdicción privativa al servicio de maestros, navieros, mercaderes y cargadores a Indias como institución autónoma siguiendo las pautas que fueran usuales en las plazas importantes del comercio mediterráneo desde el siglo XIII<sup>6</sup>.

Para comprender lo sucedido recordemos que las competencias primeras que les fueran concedidas a la Casa por la R.C. de 20 de enero de 1503 eran poco claras, lo que provocaría continuos conflictos jurisdiccionales. Conflictos con las autoridades municipales en cuestiones del comercio *export-import*, hasta entonces regulado y controlado por el cabildo sevillano, y con las autoridades judiciales por razón de pleitos y litigios de naturaleza penal y civil ligados con las prácticas mercantiles. En

<sup>6</sup> Vid. SMITH (1978); sobre los orígenes y vicisitudes del consulado de Sevilla, vid. BERNAL (1993), así como los diversos trabajos de A. Heredia dedicados al tema.



los conflictos relacionados con un tercer tipo de competencia, la marinera, y los posibles pleitos de ella derivados, la jurisdicción competencial en la monarquía castellana —a similitud de lo sucedido en otras naciones del mundo atlántico—, recaía en el Almirantazgo<sup>7</sup>, razón por la que se hizo innecesaria en la Castilla medieval la implantación de «consulados de la mar» quedando éstos como tribunales marítimos y mercantiles característicos de la Corona de Aragón como lo fueran, por extensión, en el ámbito mediterráneo.

Por las disposiciones de 15 de junio de 1510<sup>8</sup> y por la R.C. de septiembre de 1511 la Casa de la Contratación trataría de hacer prevalecer su *jurisdicción privativa* ante cualquier tipo de tribunales, instituciones o autoridades que se entrometiesen en las cuestiones de las Indias. Por ello disputó y pleiteó con la ciudad de Sevilla, sus Asistentes y Alcaldes mayores y con la Audiencia y su Regente, jueces y oidores; lo hizo contra las justicias ordinarias, el juzgado del vino, los comisarios de Cruzada, los jueces de comisión, los jueces de contrabando, los gobernadores de Sanlúcar y Cádiz, los escribanos públicos, los jueces de saca, los administradores de almojarifazgos, los oficiales de Aduana, etc. y casi siempre en función de tutela de los intereses coloniales y de los hombres de su comercio. El corpus normativo<sup>9</sup> donde se

---

<sup>7</sup> Castilla, a diferencia de Aragón que estuvo ligado a la práctica marítima italiana, siguió muy de cerca, en época medieval, el precedente francés en legislación marítima (está bien probada la influencia de los Rôles de Oleron en los usos marítimos castellanos): en las ciudades marítimas de la Francia atlántica, por ejemplo, la existencia de almirantazgos hizo innecesaria la implantación de consulados del mar que ni siquiera se establecieron en las mediterráneas como Marsella.

<sup>8</sup> Meses antes, en carta de Fonseca, por entonces obispo de Palencia, a los oficiales de la Casa de la Contratación, dada en 22 de enero de 1510, les solicita información sobre las diferencias por razón de competencia y jurisdicción suscitadas entre la Casa y Sevilla recomendándoles tacto en dicha relación pues hay que hacer «asiento» con la ciudad y deben procurar que se haga con todas las ventajas y preeminencias posibles a favor de la Casa de Contratación.

<sup>9</sup> Una edición propiamente dicha de las Ordenanzas de la Casa de la Contratación, recopiladas, no se preparó hasta 1552, siendo publicadas por Montedeoca en Sevilla en 1553, de las que apenas se han conservado ejemplares y se volvieron a reimprimir en 1585; hay un intento fallido de nuevas

recopilan, sucesivamente, las disposiciones que marcan el ámbito competencial de la Casa de la Contratación es muy diverso y en su desarrollo pueden distinguirse una primera etapa que va desde la instrucción de 20 de enero de 1503 a 15 de junio de 1510 —las mal llamadas primeras y segundas ordenanzas de la Casa<sup>10</sup>— y otra segunda que comprende desde las instrucciones para los oficiales de la Casa de 18 de mayo y 26 de septiembre de 1511 hasta la Real Provisión de 23 de agosto de 1543 por la que se autoriza la erección del Consulado de Sevilla. Entremedio, las disposiciones sobre regulación del tráfico colonial de 1534, la ordenanza de 6 de diciembre de 1536 y la *Declaración de Jurisdicción de la Casa* de 10 de agosto de 1539 donde se vuelven a definir y delimitar las jurisdicciones respectivas de los oficiales de la Casa, del asistente de la ciudad y de los jueces de Grados de la Audiencia en los asuntos tocantes a las Indias.

No obstante, los mercaderes y cargadores sevillanos de la Carrera de Indias aspiraron desde fecha muy temprana —por las mismas pretensiones monopolistas ejercidas por los burgaleses en el comercio de las lanas— a poseer *Consulado* propio, con jurisdicción privativa en cuanto Tribunal de Comercio aunque sujeto, en apelaciones, a la Casa de Contratación y al Consejo de Indias. Amén de adquirir una autonomía suficiente en asuntos de sus tratos, seguros y financiaciones.

3. La Universidad de Cargadores de Indias, o el Consulado de Comercio de Sevilla respondería a la pretensión de sus mercaderes por tener consulado propio, bajo un doble objetivo: el de lograr una mayor participación, defensa de intereses y responsabilidad en la organización y gestión de la negociación colonial y la de establecer un tribunal de comercio con jurisdicción privativa, al estilo de lo que sucedía en otras plazas

---

ordenanzas para la Casa en 1636 tras el cual, sin alteración alguna, se volverían de nuevo a reeditar en 1647 las primera publicadas en 1552-1553.

<sup>10</sup> Entre una y otra, se completan con las disposiciones de 21 de noviembre de 1507, con la Carta de 1507 por la que se ordena a los oficiales de la Casa a despachar los asuntos de Indias con Fonseca y con las órdenes de 1508 y 28 de marzo de 1509.

mercantiles europeas de primer rango, donde ventilar y resolver las diferencias surgidas entre ellos.

En España, la institución del *consulado de mar*, siguiendo la práctica de las plazas mercantiles de la Europa medieval, aparece a finales del siglo XIII en ciudades de la Corona de Aragón: antes de 1450 está establecido en Barcelona, Valencia, Mallorca y Zaragoza, como plazas principales aunque también estuviese establecido en Rosellón, Perpiñán, Tortosa, Gerona y San Feliú de Guixols. En Castilla, la aparición de consulados es posterior; surgen a partir del reinado de los Reyes Católicos y se inspiran en el modelo catalán caracterizado por las atribuciones judiciales de los cónsules. El primer Consulado que se establece en el Reino de Castilla es el de Burgos (1494) y, poco después, el de Bilbao (1511), que agrupa a mercaderes, navieros y tratantes relacionados con el negocio exportador de las lanas mesteñas castellanas a Flandes; en ambos casos, existía previamente un gremio de mercaderes, con privilegios y reglamentación específica, de modo que la institución consular lo que vino fue a dotar de brazo judicial a la organización gremial preexistente<sup>11</sup>. En esa lógica mercantil, aunque tras muchos años de demora, los comerciantes y navieros de Sevilla que negociaban con América desde 1492 alcanzaron, al fin, el establecimiento de la institución consular en 1543.

A grandes rasgos se conocen los hitos que jalonaron su establecimiento aunque todavía quedan en penumbra importantes aspectos relacionados con la implantación del Consulado en Sevilla. Las primeras referencias las aporta el historiador de Indias Antonio Herrera<sup>12</sup>, quien alude a la disposición del emperador Carlos V en 1525 para que se atiende la súplica de los mercaderes sevillanos para poder elegir prior y dos cónsules; no obstante de mis propias investigaciones<sup>13</sup> pudimos rastrear que desde varios años antes, en 1519, constan las primeras iniciativas de los mercaderes sevillanos para obtener consulado propio y que fueron interrumpidas por gestiones en contra de la Casa

<sup>11</sup> SMITH (1978).

<sup>12</sup> *Historia general de los hechos de los castellanos...* Madrid, Década III, lib.VII, cap. 1.

<sup>13</sup> BERNAL (2003), op. cit.

de la Contratación —que por entonces ejercía las funciones equivalentes a la de los consulados—. No volvemos a tener noticias de nuevo intento hasta 1542 cuando las gestiones de los mercaderes de Sevilla ante el Emperador —primero en Monzón y después en Barcelona, poco antes de salir de España— presentan de nuevo la petición de consulado que, ahora sí, es pasada a informe del Consejo de Indias en 20 de abril de 1543; éste lo apoyó sin reserva y adjunta en su respuesta la minuta del decreto fundacional<sup>14</sup>.

Dos cuestiones han interesado de los momentos fundacionales: las personas involucradas en la gestión y las posibles causas que, finalmente, influyeron para que el Consulado de Sevilla fuese una realidad. De ambas cuestiones, tenemos aportaciones significativas<sup>15</sup>. El memorando de petición entregado al emperador en Monzón en 1542, en nombre de los mercaderes de *todas las nacionalidades residentes* en Sevilla —sin distinción, de castellanos o extranjeros— lo presenta uno de esos extranjeros, Ceprian de Caritate, del que se sabe que en ese mismo año había pagado 10.000 ducados por la licencia para exportar 2.000 esclavos en la Española, y parte del pago de dicho importe lo hacen en su nombre Diego Caballero y Alonso de Illesca. El cometido inicial para el que Caritate había sido elegido por sus compañeros era para tratar de conseguir, en negociación con el emperador, una reducción en la aportación pecuniaria del comercio de Sevilla —del 6% al 4%— en concepto de avería para despachar la Armada que se preparaba dicho año (como se aprobaría por R.C. de 20 de noviembre de 1542, dada en Barcelona).

De las posibles causas explicativas sobre el retraso en erigirse la institución consular en Sevilla —medio siglo más tarde del Descubrimiento de América— y las que, por último, incidieron favorablemente para que se fundase, hay argumentaciones varias no excluyentes entre sí, sino complementarias. Pueden sintetizarse en tres grupos: las que enfatizan la creación del consulado con la formación de armadas para la defensa de la

---

<sup>14</sup> SCHÄFER.

<sup>15</sup> SCHÄFER, op. cit., HEREDIA (1973 y 1992), VILA (1992) y REAL (1973) .

Carrera de Indias; las que subrayan que la concesión estuvo relacionada con las estrecheces de la hacienda pública necesitadas de los apoyos financieros de los mercaderes de la Carrera; y, por último, las que sin excluir las precedentes, enfatizan su creación por motivaciones institucionales.

Ya Céspedes del Castillo expuso cómo los asientos de avería con los mercaderes negociantes en Indias para despachos de Armadas comienzan, aunque irregularmente todavía, en 1522, dejando abierta la puerta a una posible relación entre la creación del Consulado y el esfuerzo pecuniario de los mercaderes para atender los costes de financiación y aseguramiento de los navíos de la Carrera. Una argumentación que, como recuerda E. Vila, ya estuvo planteada desde los inicios en los textos del cronista A. Herrera, subrayando la relación estrecha que se diera entre la creación de la avería —en parte a pagar por mercaderes— y erección del consulado. Como señalamos antes, fue en 1525 cuando se tiene noticia expresa de una primera petición formal; precisamente el mismo año en que las naos de regreso de Indias se hubieron de refugiar en las Azores, acosadas por los corsarios franceses, perdiéndose en el ataque parte del muy valioso tesoro de Cortés enviado al Emperador. La consecuencia fue que los comerciantes sevillanos consideraron conveniente organizar una armada de seguridad que protegiese a las naos, primer atisbo del sistema de convoy que terminaría por imponerse en la Carrera de Indias a partir de 1543 —el año de creación del Consulado— cuyo costo se haría a través del pago de avería impuesto sobre las mercaderías cargadas. Carlos V estimó las peticiones entonces formuladas pero nada se resuelve, sin que se conozcan las causas de la inoperancia, aunque parece que estaba detrás de la resolución disuasoria la actitud de la Casa de Contratación.

Más que a razones jurisdiccionales, se apunta a posibles causas funcionales relacionadas, como el modo operativo con que se hacía la contratación en Indias: un comercio a crédito, a través de factores, a muy larga distancia y largos plazos sin un conocimiento y control directo de las operaciones, lo que suponía asumir elevados riesgos. En concreto A. Heredia relaciona las actuaciones para erigir consulado en Sevilla a las presiones

que desde 1538 llevaban a cabo los mercaderes sobre la irregularidad en la rendición de cuentas de los factores desplazados a Indias con mercaderías para vender con la obligatoriedad de reenviar el oro y plata obtenidos de la negociación. Las disputas, desacuerdos entre mercaderes y factores y, lo que es peor, alzamientos de bienes de éstos, requerían el establecimiento de un tribunal mercantil donde, con coste cero y tramitación rápida, pudieran sustanciarse las querellas presentadas, una función propia de los Consulados.

Por la nota marginal de Francisco de los Cobos a la respuesta del Consejo de Indias mostrando su parecer favorable a la creación del Consulado de Sevilla —«... *habiendo entendido las causas que la dicha Universidad de los Mercaderes y el beneficio que representan se seguirá de dársele el consulado para el bien y acrecentamiento del trato de las Indias y excusar la diversidad de pleitos que cada día se le ofrecen*»—, sabemos que la petición de los mercaderes sevillanos se hizo bajo promesa de una contraprestación pecuniaria, valorada en sus justos términos por el todopoderoso secretario del Emperador y máximo responsable por aquel entonces de los asuntos de Indias, quien vio en ello ocasión propicia, dada la penuria de las finanzas imperiales, «*de sacar algún servicio para las necesidades que se ofrecen*» secundando la propuesta de creación. Finalmente, el Consulado, llamado unas veces *Universidad de mercaderes de Sevilla* y otras *Universidad de cargadores a Indias*, fue creado en 23 de agosto de 1543, regentado por un prior y dos cónsules y la Provisión real de la fundación fue firmada por Loaisa, Presidente del Consejo, y los doctores Guevara, Escudero y Bernal. En dicha real provisión se declara que por la dependencia cada vez mayor de los servicios navales y financieros prestados por los mercaderes y por causa del notable incremento del trato y negociación del comercio con las colonias y, en consecuencia, de los litigios generados entre comerciantes, maestros y navieros se daba licencia para la erección del dicho Consulado al rebasar la capacidad operativa de la Casa de la Contratación para sustanciarlos y fallarlos.

En síntesis, el Consulado se creó, según señalaron Solórzano y Veitia, como tribunal gremial mercantil, con jurisdicción pri-

vativa<sup>16</sup>, que fue desmembrada de las competencias que tuviera la Casa de la Contratación según la asignación de funciones que se hiciera en septiembre de 1511.

Creado el Consulado, esta institución se vio afectada por las vicisitudes y transformaciones acaecidas en la Carrera de Indias y en el ordenamiento del comercio español por razones jurisdiccionales, políticas y económicas. Con modificaciones parciales o bajo nombres diferentes, pero unitaria en lo esencial, la organización que arranca del Consulado y que agrupaba a comerciantes y navieros de Sevilla relacionados con el comercio exterior subsistió desde 1543 hasta 1886, en que adquiere la configuración actual como Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

4. El nombre y periodización de las instituciones sucesivas surgidas a partir del Consulado fueron las siguientes: a) el Consulado o Universidad de Mercaderes en Sevilla, de 1543 a 1717, año en que motivado por la política de los Borbones en materia colonial se consuma el traslado de la Casa de la Contratación de Sevilla a Cádiz y, con ella, el del Consulado; b) la Diputación de Comercio de mercaderes de Indias, o delegación del Consulado, que permaneció en Sevilla de 1717 a 1784; c) la creación del Consulado Marítimo y Terrestre, o Consulado Nuevo, de 1784 a 1830, que aporta como novedad la de incluir a los industriales, como nuevo grupo asociado, junto a los comerciantes, navieros y cosecheros; d) el Tribunal de Comercio, de 1830 a 1868, afectado por la promulgación del primer Código de Comercio de 1829 y que alcanza hasta la desaparición de la jurisdicción privativa que hasta entonces había sido seña de identidad de las instituciones mercantiles.

La etapa de 1543 a 1717 es por excelencia la etapa del Consulado sevillano. De éste se ha perdido la pista de la R.C. fundacional de 27 de agosto de 1543 aunque por las referencias

---

<sup>16</sup> Desde la creación del Consulado de Sevilla, según VEITIA (cap. XVII), tuvo competencias y jurisdicción para conocer en todos los pleitos tocantes a mercaderes de Indias por razón de compañías, factores, compras, ventas, cambios, seguros, cuentas, fletamentos, factorías, suscitados tanto en Castilla como en Indias, «como hasta su institución las tenía la Casa de la Contratación».

que diera Humbert hace más de un siglo se localizó un ejemplar manuscrito de la misma en Cádiz. De las Ordenanzas se tiene la primera que se dicta, según Veitia y Linaje, en agosto de 1543 y las segundas, o verdaderas ordenanzas, que se editan en 1556 junto con las de la Casa de la Contratación. No se ha podido averiguar quienes fueran prior y cónsules en la andadura inicial, entre 1453 y 1551; para 1552 se conocen ya los nombres figurando entre ellos algunos de los mercaderes más importantes del comercio colonial como Alonso de Illesca, Sánchez Dalvo, Gaspar de Torre, Díaz Baeza, etc. Estuvo emplazado, hasta que pudo trasladarse a la moderna Lonja a fines del siglo XVI, en las dependencias de la Casa de la Contratación, en la plaza de este nombre y contigua a la sede actual de la Cámara de Comercio. Hay referencias precisas de que el 14 de agosto de 1598 comenzó a negociarse en la nueva Lonja, aún sin terminarse la planta alta, aunque las sesiones de Audiencia del Consulado, como tribunal mercantil, así como las reuniones para celebrar elecciones se mantuvieron en la sala del Consulado que está dentro de la Casa de Contratación<sup>17</sup>.

Las pautas de régimen interno del Consulado fueron descritas con minuciosidad por Veitia<sup>18</sup> y recuerdan, en muchos aspectos, procedimientos y usos similares que con el tiempo perviven en las Cámaras de Comercio. Los oficios del Consulado son de doble tipo: por razón de su jurisdicción y por razón de las administraciones que se le agregaron. El prior y cónsules en cada año eran escogidos por elección entre los mercaderes con derecho a voto inscritos, previo pregón dos días continuados en las Gradadas, en la Casa de Contratación y, desde que estuvo habilitada, en la Lonja. El primer día de pregón era el 2 de enero y la votación se efectuaba al día siguiente de la Pascua de Reyes, si no fuese fiesta, entre los votantes asistentes al acto, después de haber oído misa. El acto de votación, comenzaba a las dos de la tarde presidiendo la elección el juez de alzada. En ocasiones, por circunstancia que lo justificasen, casi siempre de naturaleza económica que tuviese repercusión directa en el Consulado, hubo años en que no se celebró votación y el prior y

<sup>17</sup> REAL (1973), HEREDIA (1992); VEITIA, op.cit.

<sup>18</sup> VEITIA, op. cit. Libro I, cap. 17.



cónsules quedaban prorrogados automáticamente; otras veces, hubo disensiones. Con el tiempo se introdujeron innovaciones en el método de elección y requisitos de la misma, que apuntan a la conformación de un grupo oligárquico, cada vez más concentrado, en cuyas manos quedaría el gobierno consular: en 1608 se propone alargar el mandato del prior hasta dos años y el de los cónsules a tres; en 1631, que nadie pudiera ser elegido prior sin haber sido antes cónsul y, por último, que la elección se concentrase sobre una lista de tres personas por cargo y que quedasen declarados elegidos los que obtuviesen mayoría de votos. No pueden ser elegidos al mismo tiempo prior y cónsules mercaderes con lazos de consanguinidad, padres e hijos o hermanos o si están involucrados en contratos con el Estado.

Los requisitos para ser elector eran ser casado o viudo, mayor de veinticinco años, con casa propia y ser cargadores de la Flota y mercaderes al por mayor. No podían ser escribanos, ni criados —es decir, apoderados, factores y similares— ni extranjeros ni podían ocupar tampoco cargos los que fuesen hijos o nietos de extranjeros, condiciones que cambian de manera sustancial a mediados del XVII, e incluso antes, en lo que se refiere a la exclusión de extranjeros pues tuvieron dispensa para acceder a cargos consulares mercaderes extranjeros tan relevantes como Vivaldo, los hermanos Juan y Miguel de Neve, Tomás de Mañara, etc., aunque se lo denegaron a otros no menos representativos, como Bucareli.

La actividad habitual del prior y cónsules es la de celebrar sesiones de audiencia, en el Tribunal consular, tres días a la semana y dos horas cada día, que celebraron en la Casa de Contratación hasta que se trasladaron a la Lonja donde habilitaron una sala especial destinada a tal efecto. Ante ellos se llevaban los litigios y pleitos tocantes a mercaderes, navieros, cambistas, banqueros, etc. relacionados con las Indias, salvo los que tuviesen connotación criminal que, en ese caso, pasaban a la Audiencia de la Casa de la Contratación o a la de Grados, según circunstancias. Para atender y gestionar los intereses del Consulado en la Corte había en Madrid un agente —al igual que hicieran las Cámaras de Comercio— para velar por los intereses, transmitir información, ejercer de lobbista, etc. En 1584 desempeñaba dicho puesto Juan Carrillo.

El Consulado de Sevilla fue conocido por denominaciones varias aunque la mayor fortuna fue la de *Universidad de los Cargadores de Indias*, que es la oficial que figura en la ordenanza fundacional. De igual modo, a los miembros que lo integran se le conocieron por nombres también diversos<sup>19</sup>; en las primeras décadas<sup>20</sup> se les nombra como *mercaderes-cargadores*, en lo antiguo como mercaderes tratantes en Indias; Viera en la segunda mitad del siglo XVII los designa *mercaderes comerciantes de la Carrera de Indias*; en otras ocasiones aparecen nombrados como mercaderes tratantes en la Carrera de Indias, y las más de las veces, desde 1625, simplemente como *cargadores*, o cargadores a Indias, que, según el autor del *Norte de la contratación*, es el nombre que con más propiedad le cuadra pues son cargadores las personas que embarcan para las Indias aunque para ser miembro del Consulado con pleno derecho de elector y elegido se requerirá reunir unos ciertos requisitos relativos a la cuantía del embarque y la asiduidad en la tarea de exportador-importador en el comercio colonial. En 1686, al formalizarse la matrícula consular y regular el procedimiento y componentes de quienes podían participar en la elección de prior y cónsules se establece como requisito indispensable para ser incluido en ella el haber sido cargador a Indias en los últimos cinco años al menos en cantidad de 200.000 maravedies. Una actividad mercantil que al hacerse bajo la modalidad de al por mayor y comercio internacional o en actividades financieras no presumía desdoro social, ni exclusión de hidalguía ni limitaba el acceso a las Órdenes militares o a la nobleza.

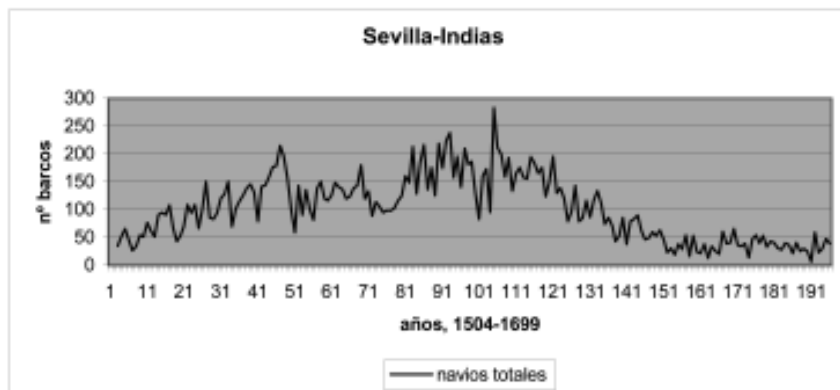
La presencia de mercaderes, cambiadores, banqueros, aseguradores, corredores de lonja, etc. en la capital del Guadalquivir, ya fuesen castellanos, de otros reinos de España o extranjeros, se intensifica sobremanera durante el siglo XVI y su peso económico en la ciudad no cesa de crecer. En 1523 la aportación del comercio por el concepto de alcabala, en relación con el total de los gremios sevillanos supuso el 32.6% pero en 1554 era ya del 53.3%; mientras la cuantía aportada por los gremios aumentó entre dichas fechas un 60.6%, el comercio lo hizo en un

<sup>19</sup> BERNAL y GARCÍA BAQUERO (1976); HEREDIA (1989).

<sup>20</sup> Vid HERRERA, Década 3, libro 7.

169.4%, es decir, cuatro veces más que el resto de las actividades artesanales, industriales y de servicio de la ciudad. Sin embargo, todavía no ha sido factible realizar una cuantificación que señale la cadencia de ese crecimiento y las cifras disponibles no siempre son representativas pues, en cada caso, se han elaborado con criterios diferentes o cuantifican una masa mercantil distinta debido a la complejidad económica y sociológica del término comerciante en los diferentes momentos: así, Domínguez Ortiz para 1637 da un cómputo de 97 comerciantes de Indias, y para ese mismo año Gil Bermejo<sup>21</sup> aporta una relación de 226 mercaderes que se vieron afectados por el repartimiento de 800.000 ducados solicitados por la Corona al consulado sevillano. Hay otras cifras, anteriores a 1717, reunidas por Chaunu, Bernal y García Baquero, Collado, García Fuentes, etc. que no hacen sino explicitar la necesidad de nuevos estudios más precisos y refinados sobre un tema crucial. Hasta ahora, uno de los recursos, aunque muy imperfecto, para transmitir una cierta idea del movimiento a largo plazo de las vicisitudes del comercio durante la etapa del consulado en Sevilla ha sido la de registrar el movimiento de navíos que durante casi dos siglos, de 1504 a 1699, hicieron la travesía de ida y vuelta entre Sevilla y los puertos de Indias:

GRÁFICO N.º 1



<sup>21</sup> GIL BERMEJO (1976 y 1978).

De 1543 en adelante hasta fines del siglo XVI el Consulado, previa contraprestación de servicios dinerarios a la Corona o ayudas similares pero siempre de contenido económico, fue mermando de funciones a la Casa y revertiendo a su favor cuantas competencias jurisdiccionales ésta tuviera sobre los más diversos aspectos de la negociación privada en el comercio colonial: en 1557 se amplía la jurisdicción consular en temas de naufragios y en 1558 se le traspasa las competencias en cambios y seguros; desde 1587-1588, en la práctica, el Consulado de Sevilla tiene bajo su control las cuestiones relativas al crédito y a los seguros –desde las autorizaciones para concertarlos al conocimiento de los litigios derivados por impagos, quiebras o cualquier otro supuesto que se produjera– y desde el 15 de junio de 1592 revierte a la jurisdicción consular el conocimiento privativo en quiebras de bancos públicos<sup>22</sup>; por último, la plena competencia en pleitos sobre los seguros en la Carrera de Indias la adquiere en 26 de junio de 1598<sup>23</sup>.

Durante el siglo XVII se consume el control del comercio colonial por el Consulado en detrimento de la institución pública que era la Casa de la Contratación<sup>24</sup>. Un proceso que acentúa la estructura oligárquica del Consulado y que tuvo su origen, como señala García Fuente, en la absoluta debilidad financiera de la Corona hasta el punto de que las aportaciones dinerarias consulares en concepto de donativos no bajaron en la segunda mitad de la centuria de los tres millones de pesos y de casi seis millones en concepto de pago de indultos al comercio. Prosigue el avance y ampliación de la jurisdicción privativa consular: en 1598 obtiene de facto el control sobre la negociación de los seguros marítimos y bajo su autoridad queda lo tocante a las quiebras mercantiles y la de los bancos públicos desde 1592 con una

---

<sup>22</sup> Las competencias del Consulado sobre bancos se seguirán ampliando durante el siglo XVII, en los años de 1603, 1608, 1614 y 1621, etc., vid. BERNAL (1993), op. cit.

<sup>23</sup> Las competencias del Consulado sobre seguros se incrementarán durante los siglos XVII y XVIII —en esta centuria como Consulado de Cádiz—; para el XVII, las más notables ampliaciones de competencias se dieron en los años de 1621 y 1671, vid. BERNAL, *ibidem*.

<sup>24</sup> BERNAL (1993); GARCÍA FUENTES (1980) y COLLADO (1982).

amplitud antes inexistente<sup>25</sup>. El Consulado consigue desde 1601-1602 un paulatino control sobre el ordenamiento del mercado financiero y el crédito, junto al mercantil; regula la «esperas» para los créditos vencidos hasta las llegas de las Flotas para aquellos efectos —letras de cambios, escrituras de riesgos, etc.— cuyo pago iba vinculado al ritmo de la negociación colonial.

A lo largo del siglo XVII quedaba claro que el mercado es cosa de mercaderes y que los intervencionismos y regulaciones oficiales desde el sector público de las décadas anteriores resultaban anacrónicos en unos tiempos donde los progresos del capitalismo mercantil eran inequívocos. La libertad de precios en el mercado colonial, las múltiples disposiciones emanadas de las autoridades para que no se ponga estanco ni estorbo a la circulación libre de las mercancías, las cuestiones inherentes a la fiscalidad sobre exportaciones —con el tema de los avalúos o aforo de los géneros exportados—, la flexibilidad en los registros de cargas sustituidos por relaciones juradas, etc. son jalones que marcan la trayectoria de una praxis mercantil, financiera y fiscal sujeta a menor regulación pública y más a los comportamientos de los mercados, no en balde la competencia en los mercados coloniales —con la presencia holandesa e inglesa— imponía nuevas formas de negociación.

Aún así hubo una opción, promovida desde las plazas europeas, que no llegó a cuajar en el comercio con las Indias y fue la creación de *Compañías coloniales de comercio* similares a las erigidas por ingleses, franceses y holandeses. Los múltiples intentos promovidos desde las instancias políticas —desde el Conde Duque de Olivares hasta el reinado de Carlos II— encontraron siempre la firme oposición de la Universidad de Mercaderes de Sevilla. Frente a las muchas opiniones y escritos favorables a su establecimiento, los informes del Consulado de Sevilla fueron vinculantes en sentido negativo: los mercaderes de la ciudad conocían a la perfección el sistema en el que se había articulado el comercio colonial español —mercado de escasez en las colonias, libertad de precios en la mismas y financiación a tra-

---

<sup>25</sup> BERNAL y GARCÍA BAQUERO, op. cit., donde se analizan las quiebras mercantiles sustanciadas ante el Tribunal del Consulado a partir de 1598.

vés del crédito por escrituras de riesgos—, y que no era susceptible de asumir las innovaciones que las nuevas Compañías de Comercio traían consigo, salvo que quedase deshecho las reminiscencias que aún persistían del monopolio estatal.

Preservar esa modalidad de *monopolio compartido*, entre Corona y Consulado, que venía funcionando desde 1503, supuso para el Consulado tener que pagar un alto precio por mantener el privilegio. Y no sólo en términos fiscales —que también— sino por las aportaciones de ayuda financiera a la Corona en concepto de préstamos reintegrables, de donativos, de servicios, anticipos, valimientos, indultos y composiciones. Otra consecuencia —a medida que el abastecimiento del comercio colonial dependía de las mercaderías y manufacturas de los países europeos— fue la primacía que iban adquiriendo los extranjeros en la matrícula del comercio de Sevilla. Los virulentos escritos de Martínez de la Mata, a mediados del siglo XVII, da una imagen de ello, con una presencia creciente de portugueses —de ascendencia judía, llamados *marranos*—, genoveses, flamencos y holandeses, franceses, ingleses, etc. hasta el punto de que, según escritos de arbitristas, el 90% del capital y de las utilidades generadas en el tráfico entre Sevilla y las Indias pertenecían a extranjeros y que las 5/6 partes de las mercaderías enviadas a América a mediados del siglo XVII también lo eran. Muchos de esos extranjeros, como probó Domínguez Ortiz, alcanzaron carta de naturalización y llegaron a incrustarse en el meollo mismo del tráfico colonial adquiriendo el estatuto legal de cargador a Indias e incluso accediendo a los puestos de gobierno del Consulado como prior o cónsules.

La presencia recrecida de tan nutrida colonia de mercaderes extranjeros en Sevilla durante el siglo XVII vino inducida por las innovaciones introducidas en el modo de comerciar y los sistemas de financiación del mismo. Al mismo tiempo, por razones de las dificultades de navegación del Guadalquivir y por motivaciones fiscales se asiste a un desplazamiento progresivo de la cabecera de las Flotas de Sevilla a Cádiz. A esas circunstancias se añadirían, desde 1700, el cambio de orientación en la política colonial por los Borbones con el consiguiente traslado de la Casa de Contratación a Cádiz en 1717. Mientras que la cabece-

ra de la Carrera de Indias y su Universidad de Mercaderes estuvieron radicadas en Sevilla, funcionaba en Cádiz una diputación de comercio dependiente del organismo consular sevillano. Desde 1717 cambiaron las tornas y mientras Cádiz se eleva a capital del imperio colonial, con la Casa de Contratación y Consulado, será Sevilla la que quedaría con una *Diputación consular* dependiente de la matriz gaditana. Una dependencia que no fue ni inmediata ni fácilmente asumida por los mercaderes de Sevilla, hasta entonces quienes habían dirigido la Carrera, y de 1717 hasta 1744 se admitió el sistema de doble matrícula consular, según que los cargadores residiesen en una u otra ciudad<sup>26</sup>. La pugna entre sevillanos y gaditanos por el control del *Consulado refundado* se mantendrá equilibrada hasta 1754, cuando por vez primera el número de asistentes de Cádiz a las elecciones consulares superó al de Sevilla —en 1722, asisten a las elecciones 107 de Sevilla por 28 de Cádiz y en 1729, 121 y 32 respectivamente—.

5. Comienza en la capital del Guadalquivir el recorrido de la *Diputación de Comercio de mercaderes de Indias* que se extiende de 1717 a 1784, una etapa en la que se asiste a una desvinculación progresiva de mercaderes y navieros sevillanos de la negociación colonial. Se debe a A. Heredia la mayoría de las aportaciones investigadoras que han ido clarificando las vicisitudes del secundario organismo consular que permanece en Sevilla, la composición y número de su matrícula y gestores dirigentes, y las modalidades y tipología de mercaderes aún vinculados al comercio con América. También, la presencia de otras organizaciones o asociaciones mercantiles que se fueran gestando en la ciudad aunque, en este caso, de comerciantes al por menor y otras al por mayor relacionadas con el comercio interior y mercados europeos.

La liberalización del comercio colonial español en la etapa final del reformismo borbónico bajo el reinado de Carlos III siguió de cerca las pautas ya emprendidas por Francia e Inglaterra. Las sucesivas disposiciones liberadoras de 1764 a 1770

---

<sup>26</sup> HEREDIA (1989).

culminaron con los Decretos de Libre Comercio de octubre de 1778 por el que, de facto, desaparecía el monopolio ejercido en el comercio americano por las plazas de Sevilla y Cádiz, sucesivamente. Significó también el fin de la Casa de la Contratación como órgano rector del comercio colonial y, en sustitución, fueron creados los Juzgados de Arribadas y los *Consulados Nuevos*. Dada la naturaleza de audiencia que desempeñaba la Casa de la Contratación, para el caso de Cádiz se dispone que desde 1786 todas las materias del comercio pasen a jurisdicción consular y, desde 1790, se declara que las funciones desempeñadas por la Real Audiencia de la Contratación se distribuyan por una Junta creada a tal efecto; el acuerdo se logra en 1793 y establece que las instancias de cargadores y factores que pasen con licencia a América se vean en Hacienda de Indias, las relacionadas con autos de bienes de difuntos al Consejo de Indias, y el Juzgado de Arribada conozca de las cuestiones de capitanes, dueños de naos, factores, etc., correspondiendo al Consulado el control y habilitación de los buques que vayan a América y, en general, de cuantas cosas hubiese entre comerciantes.

El Consulado de Sevilla, o Universidad de Mercaderes a Indias, creado en 1543 y traspasado a Cádiz en 1717 sobrevivía a la Casa de Contratación y entraba en la convulsa etapa finisecular del siglo XVIII y primer tercio del XIX sin apenas modificaciones sustanciales. Las normas que lo regían seguían siendo las mismas aprobadas en las Ordenanzas de 1556; hubo intentos de modificación entre 1717 y 1750, con redacción de nuevas ordenanzas encargadas a Pedro Muiños pero nada se hizo; nuevos borradores en 1769 y 1777 que finalmente, en 1801, se hace llegar al Rey, también sin consecuencia pues las colonias se perdieron en 1824 y las nuevas ordenanzas consulares de los cargadores a Indias nunca se llegaron a aprobar.

Lo que si se hizo, como consecuencia del Decreto de Libre Comercio de 1778, fue disponer en 1784 la creación de nuevos consulados en las plazas que fueron habilitadas para el mismo, una vez roto el monopolio ejercido por la de Cádiz. Entre ellas, la de Sevilla que de ese modo volvió a tener desde noviembre de 1784 consulado propio, denominado Consulado Nuevo o, más propiamente, *Consulado Marítimo y Terrestre*. Por sus carac-



terísticas es un producto típico del reformismo borbónico, auspiciado por la Corona y el espíritu ilustrado de la Real Sociedad Económica de Amigos del País. Hace ya treinta y cinco años dedicamos<sup>27</sup> un estudio pormenorizado sobre la primera matrícula, o fundadores, de este Consulado Nuevo, con ciertos elementos propios del anterior de 1543 —su doble condición gremial y de administración de justicia mercantil— en un libro promovido por la Cámara de Comercio de Sevilla. Estudio, con posterioridad, enriquecido, por nuevas investigaciones<sup>28</sup>.

El requerimiento para su constitución fue hecho al Ayuntamiento de Sevilla quien proporciona la lista de quienes habrían de integrar la primera matrícula del mismo. En la lista inicial, en clara línea de continuidad a lo que había sido el anterior Consulado de Mercaderes a Indias había propuesto 36 cargadores del comercio colonial, 32 hacendados, en buena parte ligado al mismo en exclusividad, y 4 navieros, de igual modo vinculados a la Carrera, a los que vinieron a sumárseles 12 comerciantes pertenecientes al grupo de comerciantes al por mayor dedicados al *comercio terrestre* —de los que a continuación se hablará— y un grupo, el de fabricantes, con 22 miembros, que anunciaba los nuevos tiempos de la industrialización en ciernes.

El Consulado Nuevo está regido, como el anterior, por un prior y dos cónsules, son designados por elección y los puestos de gobierno los ocupan aquellos comerciantes —ya sean cargadores o hacendados— vinculados al tradicional comercio colonial; la documentación que nos ha llegado del mismo es raquí-tica, aunque conocemos que sus Ordenanzas fueron el modelo a tener en cuenta en los restantes consulados erigidos por el reformismo borbónico tanto en España como en las colonias americanas<sup>29</sup>. La matrícula final, de 141 inscritos, la composición quedaría: 34 hacendados, 46 comerciantes al por mayor, 46 mercaderes con tienda abierta, 5 navieros y 10 dueños de fábricas; de ellos, 46 provenían de la anterior institución consular sevillana agrupada en la *Diputación del comercio*. El incremen-

<sup>27</sup> BERNAL y GARCÍA BAQUERO (1976).

<sup>28</sup> HEREDIA (1986) y TINOCO (1987).

<sup>29</sup> HEREDIA (1987).

to de sus matriculados se hizo gracias a los comerciantes al por mayor, que terminarán por ser el grupo mayoritario, consolidando la fisonomía de consulado marítimo y terrestre con que fuera erigido. Su doble condición, de organización gremial y tribunal de comercio permanece, y entre sus actividades destacan las mismas a las que el viejo consulado había prestado particular atención: la navegación por el Guadalquivir —bajo sus directrices se lleva a cabo la corta de Merlina en 1794—, se ocupará del fomento del comercio de la ciudad, ya en el siglo XIX, a través de la *Junta de Comercio* y de la administración de la justicia mercantil por medio de una institución independiente, el *Tribunal de Comercio*, a tenor de las transformaciones surgidas en el ordenamiento comercial tras la crisis del antiguo régimen, con la aprobación del primer código de Comercio en 1829 y las adecuaciones exigidas por la libertad económica del capitalismo.

No obstante, el Consulado Nuevo de Sevilla retiene una de las prerrogativas que eran inherentes al Consulado desde el establecimiento de la institución consular en Sevilla a mediados del siglo XVI: llevar un registro particular de las escrituras de riesgo marítimo, o préstamos a la gruesa aventura, que había sido casi el único instrumento de financiación de la Carrera de Indias y del comercio colonial español, tal como se estableció por J. Cavalieri y M. del Valle, prior y cónsul del Real Tribunal del Consulado en 8 de agosto de 1785. Como cumplimiento de tales competencias se ha conservado el Libro Registro donde se asentaban las escrituras de riesgos formalizadas, fiel testimonio de la vocación americana que inspiró a las instituciones consulares de la ciudad —la de 1543 y 1784— y que volverá a hacer acto de presencia en 1886 al crearse la Cámara de Comercio de Sevilla<sup>30</sup>.

La larga trayectoria consular en Sevilla ligada al comercio con América —viejo y nuevo consulado de 1543 y 1784, sin solución de continuidad, con el engarce intermedio de la Diputación de comercio adscrita al de Cádiz— no presupone que fuera la única organización mercantil que aglutinase a todo el comercio de la ciudad. Ya desde el inicio de la Carrera hubo de

---

<sup>30</sup> BERNAL (1991).

compartir protagonismo con la Universidad de Maestros y Pilotos de la Carrera de Indias, o Universidad de Mareantes, con ordenanzas en 1569, institución que aglutinaba al personal de navegación y cuya larga trayectoria histórica corre paralela a la del Consulado y que, como en su caso, ha dejado un espléndido edificio a la ciudad, testigo de pasadas opulencias. Propiamente dichas, las dos organizaciones que aglutinaron el comercio de Sevilla, al margen del de la Carrera de Indias, fueron dos: la formada por los «gremios reunidos» de comerciantes de reventa y la de comerciantes al por mayor vinculados al comercio terrestre. Con lo que se completa el arco de la entidad mercantil de la ciudad, con los tres grupos bien diferenciados a lo largo del siglo XVIII aunque su arranque proviene desde los inicios en que Sevilla fuera sede de un emporio mercantil de primer rango: los cargadores a Indias, o mercaderes del comercio colonial —que son quienes dan vida a ambos consulados—, los comerciantes con tienda abierta dedicados al comercio al por menor y los comerciantes al por mayor de exportación e importación vinculados al comercio interior y europeo. Cada uno de ellos con naturaleza jurídica diferente, siendo los mercaderes de Indias los únicos que disfrutaban de privilegios reconocidos en ordenanzas propias, con jurisdicción privativa propia como la práctica habitual en los Consulados, y los que ejercían, a la vez la doble función gremial y de administración de justicia. Los otros grupos nunca traspasaron el nivel primario de organización gremial, solamente.

6. Los *Gremios unidos* de comerciantes de reventa agrupaban a gremios de mercaderes de tienda abierta en la ciudad que se unen en 1598 para concertarse con la Hacienda pública en lo tocante a la recaudación y pago de los impuestos de alcabala y cientos que gravaban sus actividades. De ellos tenemos constancia de esta actividad, bajo situaciones hacendística y fiscal diferente, desde 1598 hasta 1824, fecha en que los gremios fueron abolidos, aunque hay constancia de sus actividades en este sentido hasta 1827-1830 y todavía seguían celebrando Juntas en 1836 hasta la abolición definitiva de los gremios en 1837. Una actividad —la de arrendamiento de impuestos del comercio por

asociaciones de los propios comerciantes— que persistirá en el nuevo ordenamiento mercantil capitalista y cuyas funciones, con modificaciones, ejercerá la Cámara de Comercio —continuadora también de este colectivo de comerciantes— hasta bien entrado el siglo XX. De muchos de estos gremios unidos —cada uno de ellos con sus propias ordenanzas— dimos cuenta de sus ordenanzas gremiales en un estudio pionero para la época<sup>31</sup>.

De los 17 *gremios unidos* que suscribieron el concierto con la Hacienda para el pago de alcabalas en 1632 sólo permanecían en el siglo XVIII los «diez gremios unidos», a saber: los de lencería, paños, fustanes y mitanes, tocas y seda, mercería, especería, pimienta, azúcar y confiteros, sedas, cereros y hierro. Entre ellos elegían un diputado mayor que era quien canalizaba el cobro de la cantidad estipulada y de reasignar las cantidades que faltasen por alcance entre sus componentes. La composición y evolución numérica de sus integrantes fue evolucionando con el tiempo —en 1836 se contabilizan sólo 8 gremios unidos— y su número resulta difícil de cuantificar, aunque sí sabemos que el gremio más poderoso en el grupo era el de lencero. Los datos arrojados por el Catastro de la Ensenada, que ya analizamos<sup>32</sup> deja al descubierto muchas imprecisiones respecto a los comerciantes sevillanos con tienda abierta aunque, con posterioridad, se han aportado nuevas cifras que siguen siendo imprecisas y fragmentarias<sup>33</sup>.

De sus actividades han quedado rastro en diversos archivos de la ciudad: conocemos su iniciativa por crear una compañía de seguros, sus ayudas bajo préstamos y donativos al ayuntamiento en circunstancias excepcionales para la ciudad, como el teatro por la proclamación de Carlos III pero, sobre todo, por sus actividades en pro de la defensa de los intereses locales del comercio y su pugna con el Ayuntamiento para acabar con el intrusismo, colocar velas y toldos, etc., una actividad que reaparece asumida por la Cámara de Comercio medio siglo después.

<sup>31</sup> BERNAL, COLLANTES DE TERÁN y GACÍA BAQUERO (2008).

<sup>32</sup> BERNAL y GARCÍA BAQUERO, op. cit.

<sup>33</sup> HEREDIA (1989). Hacia 1760 parece que reunían 1445 personas dedicados al comercio de reventa; unos 1.000 hacia 1833-1836.

El otro grupo organizado de comerciantes de la ciudad de Sevilla lo formaban los *comerciantes al por mayor*, nacionales y extranjeros. Eran, como los cargadores a Indias, comerciantes al por mayor aunque excluidos de la Carrera de Indias y del comercio colonial pero vinculados al comercio interior e internacional. Agrupaba, indistintamente, a comerciantes nacionales y extranjeros y mantuvieron siempre abierta pugna con los comerciantes de reventa o Gremios reunidos. Un pugna y enfrentamiento entre asociaciones mercantiles características del antiguo régimen que, sin embargo, se trasladarían a las asociaciones patronales de comerciantes surgidas en el siglo XIX; un enfrentamiento del que se perciben los ecos en el seno de la Cámara de Comercio y que estarán muy latentes en la primera andadura de la institución —al menos hasta 1912—, por cuanto ésta termina por aglutinar comerciantes y mercaderes de las distintas organizaciones y agrupaciones que le precedieron en la ciudad.

Parece que este grupo careció de ordenanzas y reglamento. En 1779, la Audiencia no los reconocía como grupo formalmente constituido considerando como comerciantes al por mayor solo a los de Indias aunque, según A. Heredia, desde 1764 a 1808 existió una asociación mercantil que con el nombre de Diputación de comerciantes al por mayor, nacionales y extranjeros celebró Juntas en esos años. Similares organizaciones, relacionadas con el comercio terrestre, las había ya establecida en otras plazas españolas, con pretensiones de crear un Consulado propio al que denominaría Marítimo y Terrestre —que fue la titulación adoptada en 1784 por los Consulados Nuevos erigidos en tiempos de Carlos III— ante la ausencia de verdadero Consulado en Sevilla entre 1717 y 1784. Su número es complejo de cuantificar aunque datos aislados cifran su número en 37 de entre los 93 comerciantes en grueso que arroja una lista de 1764. Como en el caso de los Gremios unidos, su principal actividad estaba vinculada a ser arrendadores de impuestos y al comercio exportador de aceites, granos y vino. Como extranjeros, en su mayoría no pudieron inscribirse en la matrícula del Consulado Nuevo aunque algunas de sus Juntas, esporádicamente, la celebraron en la Lonja. Y sus actividades —celebra-

ción de Juntas, arrendamiento de impuestos, etc.— se desvanecen hacia 1808 como consecuencia de las disposiciones de la Junta Suprema sobre los comerciantes extranjeros en España, siendo el caso sevillano especialmente mal parado dada la abundancia de mercaderes franceses en el grupo de comerciantes al por mayor en Sevilla y su reino.

7. Las experiencias nuevas de Castilla en la explotación del Nuevo Mundo se dejaron sentir en la creación y funcionalidad del Consulado que desde 1543 a 1828 —en Sevilla, en Cádiz— tuvo un protagonismo indiscutible en la organización y explotación del comercio colonial. En este sentido, la Universidad de Mercaderes a Indias incorpora los usos y costumbres que eran habituales a los consulados en las principales plazas europeas desde la edad media, aunque hay que reconocer en el Consulado de Sevilla rasgos de singularidad y modernidad que lo diferencian.

Como organización gremial adolece de exceso de conservadurismo y hace alarde de una resistencia a ciertas innovaciones necesarias para afrontar el comercio colonial en paridad de oportunidades a como empezaba a practicarse en las naciones más avanzadas, Inglaterra y Holanda. Como dice Smith, la interdependencia administrativa y financiera entre los sectores mercantil y naval de la Carrera de Indias fue más causa de atraso y debilidad para el desarrollo de una auténtica marina mercante española que conectase a ambos lados del Atlántico. A su vez, los compromisos financieros adquiridos por las organizaciones mercantiles sevillanas, a cambio de privilegios monopolísticos y de otra naturaleza, concedidos a los cargadores de Indias y los arrendamientos de rentas por estos mismos y por los gremios unidos, o de reventa, y por los de comerciantes al por mayor terrestres hipotecaron la prosperidad y el futuro de tales asociaciones mercantiles de la ciudad, pese a su afán de actuar en pro de su comercio. A pesar de las adversas coyunturas económicas que afectaron al comercio colonial y al comercio español a comienzos del siglo XIX, el peso económico del comercio, junto con el sector de la alimentación establecido a partir del repartimiento impositivo hecho a la ciudad para sub-

sistencia del ejército Imperial napoleónico en 1812, equivalía al 57% de total repartido<sup>34</sup>.

No hay que olvidar, sin embargo, que procederes similares se dieron por igual en las múltiples compañías privilegiadas de comercio creadas por ingleses, franceses y holandeses y que, en todo caso, fue un rasgo coincidente en todas ellas la oposición a integrar en sus negociaciones a comerciantes extranjeros. Ahí radicaría, a mi parecer, la fragilidad y debilidad de las asociaciones y organizaciones mercantiles de Sevilla, que se vieron abocadas a depender, ante la ineficiencia manufacturera de Castilla, de las mercaderías extranjeras para sus embarques hacia las colonias. Y sin las cuales no había posibilidad alguna de generar el flujo de remesas de oro y plata —como contravalor de las mismas— para el sector privado. Aunque la posibilidad de un tráfico abierto era nula, por diferentes vías mercaderes y mercaderías extranjeras terminaron por copar la esencia del comercio colonial y el Consulado —en Sevilla, en Cádiz— hubieron de asumir desde 1598 en adelante una posición subsidiaria en lo tocante al tráfico aunque siempre retuvo en plenitud la otra función no gremial que caracteriza a dicha institución, a saber, el Tribunal de justicia mercantil. Y, aún así, no en exclusividad desde el siglo XVII a causa de las naturalizaciones los mercaderes extranjeros llegaron a ocupar puestos rectores de Prior y Cónsules. Una situación que vuelve a plantearse a partir de 1886 tras la inicial exclusión de los comerciantes, fabricantes y navieros de la matrícula de la Cámara de Comercio.

Las otras variantes de asociaciones formadas por los restantes gremios mercantiles que fueran cargadores a Indias no llegaron a cuajar en instituciones similares a la de los Consulados, aunque algunas de ellas lo pretenden. Y ello, a causa de no disponer del requisito básico de tener el privilegio de la jurisdicción privativa mercantil y su tribunal de comercio correspondiente. Ese comercio, de gremios detallistas, con tienda abierta, y el de los gruesos comerciantes vinculados a comercio exterior terrestre cimentaron sus asociaciones en las tareas de convertirse en arrendadores de rentas —municipales y de la Corona—. A dife-

---

<sup>34</sup> BERNAL (2010).

rencia de lo sucedido en la temprana descomposición de los gremios en Inglaterra, gracias al avance de una política económica de sesgo liberal, en España la disolución de los gremios ocupó un recorrido temporal demasiado largo y tardío, que explica los vaivenes de las asociaciones e instituciones mercantiles desde el último cuarto del siglo XVIII al primer tercio del siglo XIX. Por eso, las organizaciones gremiales en España, como en la Sevilla mercantil, persistieron como estructuras e instituciones de antiguo régimen hasta 1837. Los tímidos intentos de transformación que afloran en las Cortes de Cádiz quedaron sin consecuencias, en parte debido a la brillante defensa que hiciera Capmany de las instituciones gremiales barcelonesas.

El hito que marca el tránsito del antiguo al nuevo régimen en el ámbito mercantil es la aparición del proceso codificador que se expande por toda Europa a comienzos del XIX. Tras la codificación penal de 1822 le tocaría su turno a la mercantil plasmada en el *Código de 1829*, debido al gaditano, estudiante en Sevilla, Pedro Sainz de Andino. Dicho Código pese al espíritu innovador que le anima mantuvo la jurisdicción especial en asuntos mercantiles y, según C. Petit<sup>35</sup>, es el único de los derechos corporativos que se inserta en el ordenamiento liberal aunque sujeto a transformaciones, entre ellas la extinción de los Consulados, cuyas competencias pasan al Estado, y la derogación de privilegios y ordenanzas a causa de la promulgación del Código. Las funciones administrativas que hasta entonces había ejercido el Consulado pasaron a la *Junta de Comercio*, creadas en 1829, cuyo presidente era el Jefe político de la provincia y compuesta por nueve representantes de las distintas clases del comercio; y las funciones judiciales se traspasan a los *Tribunales de Comercio*, que también se crean por entonces y a los que era frecuente seguir llamándolos con la denominación, ya proscrita, de consulado. En la práctica, la justicia corporativa mercantil no desaparece hasta 1868 que es la fecha cuando fueron, a su vez, abolidos también los Tribunales de Comercio, en consonancia con los principios de la economía capitalista y liberal triunfante a mediados del siglo XIX. Con el triunfo de la Glorio-

---

<sup>35</sup> PETIT (1984) y RUBIO GARCÍA-MINA (1950).



sa, cenit del movimiento liberal español, el 6 de diciembre de 1868 se promulga el Decreto de unificación de fueros donde se declara que la justicia ordinaria será de entonces en adelante la única competente para conocer de los «negocios mercantiles» y en su título V se contempla la supresión de los Tribunales de Comercio, último vestigio de una larga tradición secular de las instituciones mercantiles que tuvieron en los consulados de Comercio su más pristina expresión.

Durante algunos años, a partir de 1868 se asiste a un cierto vacío asociativo e institucional relacionado con el mundo del comercio que, en el caso de Sevilla, apenas si ha sido objeto de estudios específicos<sup>36</sup>. En ella ejercen su actividad como comerciantes, banqueros, exportadores, navieros, industriales, etc. apellidos tan característicos del comercio de la ciudad a mediados del siglo XIX como los Ibarra, Lamadrid, Luca de Tena, Caso, Zafra, Lacave, Pickman, Adalid, Hortal, Puigcerver, Grosso, Segovia, Olmedo, Montes Sierra, Tobía, Huidobro, Del Camino, Isern, y un largo etc. encabezado por Tomás de la Calzada, miembro en cuarta generación de una familia relevante en el comercio sevillano desde 1766, y que sería el primer Presidente-fundador de la Cámara de Comercio de Sevilla en 1886.

Sevilla, primavera de 2012  
A. M. B.

#### BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL, A.M. (1991). «El Guadalquivir durante el siglo XVIII», en *La Sevilla de las Luces*. Comisaría de la Ciudad de Sevilla para 1992, Ayuntamiento de Sevilla.
- BERNAL, A.M. (1993). *La financiación de la Carrera de Indias. Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*. Fundación El Monte-Tabapress.
- BERNAL, A.M. (2003). «*La Casa de Contratación de Indias: del monopolio a la negociación mercantil privada (siglo XVI)*», en ACOSTA, A., GONZÁLEZ, A. y VILA, E. (coord.). *La Casa de Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

<sup>36</sup> Vid. BERNAL y GARCÍA BAQUERO, op. cit.

- BERNAL, A.M (2010). «Guerra de la Independencia: financiación, industria y estructura gremial», en DELGADO, J.M. (ed.). *Andalucía en guerra, 1808-1814*. Universidad de Jaén.
- BERNAL, A.M, COLLANTES DE TERÁN, A. y GACÍA BAQUERO, A. (2008). *Sevilla, de los gremios a la industrialización*. Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, ICAS, 2ª ed. (1ª edición, 1978).
- BERNAL, A.M. y GARCÍA BAQUERO, A. (1976). *Tres siglos del comercio sevillano, 1598-1868*. Sevilla: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.
- COLLADO, P. *El Consulado de Sevilla: por un mayor protagonismo en la Carrera de Indias, 1591-1608*. Actas II Jornadas Andalucía y América.
- GACTO, E. (1971). *Historia de la jurisdicción mercantil en España*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- GARCÍA FUENTES, L. (1980). *El comercio español con América (1650-1700)*. Sevilla: EEHA.
- GIL BERMEJO, J. (1976). *Mercaderes sevillanos (una nómina de 1637)*, Archivo Hispalense, 181.
- GIL BERMEJO, J. (1978). *Mercaderes sevillanos (una relación de 1640)*, Archivo Hispalense, 188.
- HEREDIA, A. (1973). *Las Ordenanzas del Consulado de Sevilla*. Archivo Hispalense, 171-173.
- HEREDIA, A (1986). *El Consulado Nuevo de Sevilla y América*. Actas V Jornadas Andalucía-América. Sevilla.
- HEREDIA, A. (1987). *Los modelos andaluces de los Consulados borbónicos*. Actas VII Jornadas Andalucía-América. Sevilla.
- HEREDIA, A (1989). *Sevilla y los hombres del comercio, 1700-1800*. Sevilla.
- HEREDIA, A. (1992). *El consulado de Mercaderes de Sevilla, una institución «retrasada» del Descubrimiento*. Actas Congreso Historia de los Descubrimientos, 1492-1556, RAH y Confederación de Cajas de Ahorros.
- Historia general de los hechos de los castellanos...* Madrid, Década III, lib.VII, cap. 1.
- PETIT, C. (1984). *Arreglos de Consulados y Revolución burguesa: en los orígenes del moderno derecho mercantil español*. H.I.D., 11.
- REAL, J.J. (1973). *El Consulado de cargadores: su documento fundacional*. Archivo Hispalense, 147-152.
- RUBIO GARCÍA-MINA, J. (1950). *Sainz de Andino y la Codificación mercantil*. Madrid.
- SMITH, R.S. (1978). *Historia de los Consulados de Mar (1250-1700)*. Barcelona: Ed. Península (1ª edición en inglés, 1940).
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., «La Casa de la Contratación de Sevilla y sus hermanas indianas».
- TINOCO, S. (1987). «El Consulado Nuevo de Sevilla y el comercio libre: un balance en 1787», en BERNAL, A.M. y FONTANA, J. *El comercio libre entre España y América, 1765-1824*. Madrid.
- VILA, E. (1992). *Algunas consideraciones sobre la creación del Consulado de Sevilla*. Actas Congreso Historia de los Descubrimientos, 1492-1556, RAH y Confederación de Cajas de Ahorros.